

Suscrito 17/3/2014.

AÑO: 2014

\$ 71500

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**DE**

**LIBRE GESTIÓN No. FSV-498/2013 "SERVICIOS NOTARIALES PARA LAS  
AGENCIAS DE SAN MIGUEL Y SANTA ANA DEL FSV"**

**OTORGADO ENTRE**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**LICENCIADO JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO**

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

STATE OF TEXAS

County of \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

LIBRE GESTIÓN No. FSV-498/2013 "SERVICIOS NOTARIALES PARA LAS AGENCIAS DE SAN MIGUEL Y SANTA ANA DEL FSV"

Contrato No. 1

**NOSOTROS: FRANCISCO ANTONIO GUEVARA**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden

facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO**, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve seis siete uno cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno cero uno cero siete dos-uno cero uno-cero, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "el contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-498/2013 "**SERVICIOS NOTARIALES PARA LAS AGENCIAS DE SAN MIGUEL Y SANTA ANA DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número Dos/Dos Mil Catorce, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda con el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que prestará el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es contratar los servicios notariales, para la Agencia de San Miguel, para la formalización de diferentes tipos de Escrituras públicas, en las que el FSV tenga interés y sea éste quien pague los honorarios; especialmente Escrituras relacionadas a: a) Cancelaciones Totales de Hipotecas por Escritura Pública entre usuarios del FSV. b) Desgravaciones Parciales. c) Rectificaciones. d) Daciones en pago. e) Actas de Cancelación en instituciones ajenas al FSV. f) Cancelaciones Totales de

Hipotecas del FSV (Por Acta Notarial). g) Refinanciamientos por mora. h) Permutas. i) Compraventa a favor del FSV. j) Venta de Activos (Proyectos Especiales). k) Escritura de Modificación de Mutuo Hipotecario por Ampliación de Plazo. l) Escritura de Modificación de Mutuo Hipotecario por Forma de Pago. La contratación de las personas se hará para las Agencia San Miguel y Santa Ana de hasta tres (3) Notarios por cada Agencia, quienes atenderán la escrituración en la **Agencia San Miguel y Agencia Santa Ana** respectivamente. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Tabla de Honorarios: Los honorarios se cancelarán conforme a la tabla que el FSV tiene autorizada para este tipo de servicios en el instructivo de Pago de Honorarios por Trámites legales. **(Ver anexo No. 5).** El pago se realizará mediante cheque, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación, de la(s) Factura de Consumidor Final, acompañada(s) del Testimonio de cada escritura, extendidos en legal forma y dos copias de cada testimonio entregadas al momento de la lectura así: uno al cliente y dos para agregar al expediente. Teniendo como plazo veinticuatro (24) horas máximo, después de reportadas como firmadas las escrituras, para la presentación de los respectivos testimonios. El FSV se compromete a cancelar los honorarios dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después de presentada la Factura de Consumidor Final y la documentación de respaldo. **III. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El plazo de prestación de los servicios será de hasta UN (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio. **Ésta será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo Cuarenta y Cuatro numeral j) de la LACAP y a lo estipulado en los Términos de Referencia en el romano Dos Requerimientos, numeral Cuatro Procedimiento para entrega de Expedientes. Los expedientes conteniendo la información necesaria para elaborar las escrituras se asignarán en forma equitativa entre los Notarios adjudicados y éstos serán responsables de recibirlos, elaborar los instrumentos y devolverlos después de haberse firmado la escritura respectiva, juntamente con la hoja de control de lectura proporcionada previamente y para los casos que aplique. Los Testimonios respectivos los entregará posteriormente y deberán cumplir con los requisitos de formalización exigidos por las leyes

Cd

que regulan la materia. Cuando el (los) Contratista(s) no tenga(n) protocolo habilitado deberá(n) dar aviso por escrito al Administrador del Contrato y el FSV no les asignará expedientes, hasta que se haya solventado dicha situación. **V. LUGARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios notariales se prestarán en la **Agencia Regionales de San Miguel**, ubicadas en Centro Comercial Plaza Chaparrastique, Avenida Roosevelt Sur, locales # 14 y 15, San Miguel. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico CINCO CUATRO CINCO CERO TRES. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a lo siguiente: a) Asistir personalmente a la lectura de las Escrituras; b) Guardar confidencialidad de la información de los expedientes que se le asignen; c) Llevar control estadístico de los casos asignados, para efectos de Supervisión; d) Cualquier otra relacionada con el objeto del Contrato que el FSV, a través del Jefe de cada Agencia, les indique. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será: para los ofertantes de la Agencia San Miguel por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250.00)**, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará

ER

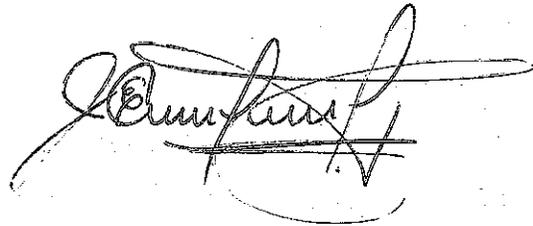
efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista

relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-498/2013 "SERVICIOS NOTARIALES PARA LAS AGENCIAS DE SAN MIGUEL Y SANTA ANA DEL FSV", se nombra como Administrador de Contrato a la Licenciada Daysi Armida Martínez de Zelaya, Jefe de Agencia San Miguel, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta noventa días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Art. 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el Art. 83 de la precitada Ley. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición del servicio, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación

27

objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Servicio al Cliente o por quien éste designe. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo

Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y al Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, en 9ª. Calle Poniente No. 309 Barrio La Merced, San Miguel. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.-



ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos día diecisiete de marzo de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **FRANCISCO ANTONIO GUEVARA**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar



actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el Señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el Licenciado **JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO**, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve seis siete uno cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno cero uno cero siete dos-uno cero uno-cero, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un Contrato derivado de la Libre Gestión Número FSV-Cuatrocientos Noventa y Ocho/Dos Mil Trece **"SERVICIOS NOTARIALES PARA LAS AGENCIAS DE SAN MIGUEL Y SANTA ANA DEL FSV"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número Dos/Dos Mil Catorce, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda con el



57

Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento;

b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que prestará el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es contratar los servicios notariales, para la Agencia de San Miguel, para la formalización de diferentes tipos de Escrituras públicas, en las que el FSV tenga interés y sea éste quien pague los honorarios; especialmente Escrituras relacionadas a:

- a) Cancelaciones Totales de Hipotecas por Escritura Pública entre usuarios del FSV.
- b) Desgravaciones Parciales.
- c) Rectificaciones.
- d) Daciones en pago.
- e) Actas de Cancelación en instituciones ajenas al FSV.
- f) Cancelaciones Totales de Hipotecas del FSV (Por Acta Notarial).
- g) Refinanciamientos por mora.
- h) Permutas.
- i) Compraventa a favor del FSV.
- j) Venta de Activos (Proyectos Especiales).
- k) Escritura de Modificación de Mutuo Hipotecario por Ampliación de Plazo.
- l) Escritura de Modificación de Mutuo Hipotecario por Forma de Pago.

La contratación de las personas se hará para las Agencia San Miguel y Santa Ana de hasta tres Notarios por cada Agencia, quienes atenderán la escrituración en la **Agencia San Miguel y Agencia Santa Ana** respectivamente.

**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Tabla de Honorarios: Los honorarios se cancelarán conforme a la tabla que el FSV tiene autorizada para este tipo de servicios en el instructivo de Pago de Honorarios por Trámites legales. **(Ver anexo Número Cinco).** El pago se realizará mediante cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación, de la(s) Factura de Consumidor Final, acompañada(s) del Testimonio de cada escritura, extendidos en legal forma y dos copias de cada testimonio entregadas al momento de la lectura así: uno al cliente y dos para agregar al expediente. Teniendo como plazo veinticuatro horas máximo, después de reportadas como firmadas las escrituras, para la presentación de los respectivos testimonios. El FSV se compromete a cancelar los

C/D



honorarios dentro de un plazo de diez días hábiles después de presentada la Factura de Consumidor Final y la documentación de respaldo. **III. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El plazo de prestación de los servicios será de hasta UN año, contado a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio. **Ésta será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo Cuarenta y Cuatro numeral j) de la LACAP y a lo estipulado en los Términos de Referencia en el romano Dos Requerimientos, numeral Cuatro Procedimiento para entrega de Expedientes. Los expedientes conteniendo la información necesaria para elaborar las escrituras se asignarán en forma equitativa entre los Notarios adjudicados y éstos serán responsables de recibirlos, elaborar los instrumentos y devolverlos después de haberse firmado la escritura respectiva, juntamente con la hoja de control de lectura proporcionada previamente y para los casos que aplique. Los Testimonios respectivos los entregará posteriormente y deberán cumplir con los requisitos de formalización exigidos por las leyes que regulan la materia. Cuando el (los) Contratista(s) no tenga(n) protocolo habilitado deberá(n) dar aviso por escrito al Administrador del Contrato y el FSV no les asignará expedientes, hasta que se haya solventado dicha situación. **V. LUGARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios notariales se prestarán en la **Agencia Regionales de San Miguel**, ubicadas en Centro Comercial Plaza Chaparrastique, Avenida Roosevelt Sur, locales números Catorce y Quince, San Miguel. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico CINCO CUATRO CINCO CERO TRES. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a lo siguiente: a) Asistir personalmente a la lectura de las Escrituras; b) Guardar confidencialidad de la información de los expedientes que se le asignen; c) Llevar control estadístico de los casos asignados, para efectos de Supervisión; d) Cualquier otra relacionada con el objeto del Contrato que el FSV, a través del Jefe de cada Agencia, les indique. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a

cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

C. LG 408/2013 Servicio Notarial. 2014 Lto. Jorge Efraín Campos Coello

Recibi original   
DOI # 02196715-2